

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1, la organización comunitaria funcional denominada **Junta de Vecinos “Los Aleros del Bosque”**, de la comuna de Rengo, informa de la realización de las elecciones de directorio de la entidad, verificadas el día **6 de julio del año 2017**. En la oportunidad señalada, resultaron electas las siguientes personas en los cargos que se mencionan: Presidenta: doña Hilda Johanna Marín Orellana; Secretaria, doña Gladys Rojas Barra; y Tesorera, doña Carolina Ramírez Jofré. Se adjunta a la presentación, entre otros antecedentes, copias de: cédulas de identidad, acta de elección de directiva, registro de socios, certificado de personalidad jurídica, acta de elección, cédulas de identidad, acta de reunión extraordinaria y estatutos de la entidad, los que se agregados a estos autos.

Se certificó en autos que la elección no fue objeto de reclamaciones electorales y se dio cuenta de la presentación, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la entidad mencionada es una organización comunitaria funcional con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad a la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, cuyos estatutos se encuentran registrados en el registro N° 1044, en la I. Municipalidad de Rengo, como consta del certificado acompañado en autos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2.- Que el artículo 10 de la Ley N° 18.593, dispone, en lo pertinente, que: *“Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales: 1° Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.”* Tratándose de estos últimos, su regulación se encuentra consagrada en los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Que en la presentación efectuada a fojas 1, se solicita la calificación del cambio de directiva de la **Junta de Vecinos “Los Aleros del Bosque”**, de la comuna de Rengo.

4.- Que ahora bien, para los efectos de determinar si el proceso electoral se apegó a las normas que lo rigen, es necesario recordar lo que dispone la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, sobre el particular.

5.- Que de la simple lectura de la acta elección de la entidad agregada a fojas 36 y 37, se puede advertir que en dicha elección se han infringido exigencias legales y estatutarias que dicen relación con que en dicha acta no se anotaron, consignaron, computaron o escrutaron las votaciones individuales obtenidas por todos los candidatos, con lo que no se puede dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418, norma que establece que resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

6.- Que en las condiciones anotadas, es evidente que en la elección de Directorio del día **6 de julio de 2017**, de la **Junta de Vecinos “Los Aleros del Bosque”** y cuya calificación se solicita a fojas 1, se incurrió en el vicio que anula el acto eleccionario, por haberse infringido la norma legal señalada, la que se ha establecido para la validez y eficacia de ese acto jurídico, y así será declarado en esta oportunidad.

7.- Que, en consecuencia y de conformidad a las facultades contenidas en el artículo 25 del Auto Acordado sobre los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de junio de 2012, modificado con fecha 20 de abril del presente año, no se procederá a la calificación de la elección verificada el día **6 de julio de 2017**, debiendo la organización territorial convocar a una nueva y definitiva elección de directorio, la que deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.418 y estatutos de la entidad.

8.- Que por último, el resto de los antecedentes que obran en el proceso en nada alteran las conclusiones precedentes.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 10, 19, 20, 21, 24, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; 21 y siguientes del Auto Acordado que regula el procedimiento que deben aplicar los Tribunales Electorales regionales y estatutos de la entidad, se resuelve:

Que no se procederá a calificar la elección de directorio de la **Junta de Vecinos “Los Aleros del Bosque”**, de la comuna de Rengo, verificada

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

el día **6 de julio de 2017**, por contravenir las disposiciones legales que rigen la materia.

Regístrese y notifíquese a la Junta de Vecinos, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Comuníquese, asimismo, la presente resolución al Secretario Municipal y a la Dirección Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rengo, para que comuniquen lo resuelto a la entidad, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 3.851.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barria Chateau.